

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN 4 1101

(30 OCT 2018)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social - FOES

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las facultades conferidas la Resolución 4 0285 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupuesto constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía (MME) crear, un Fondo de Energía Social como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir del 1 de enero de 2016 hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 señala que *"El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.5. del citado Decreto, el Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los Comercializadores de Energía Eléctrica.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.2.4 Planes de Mejoramiento. Las Zonas de Dificil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

adoptado por las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4., ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado.

Que de conformidad con el artículo mencionado con anterioridad la Dirección de Energía Eléctrica verificó que los planes de mejoramiento presentados por las empresas se encuentren debidamente certificado por la Auditoría Externa de Gestión y Resultado y/o el Representante Legal, según el caso, para que las zonas a las cuales fue aplicado dicho plan puedan recibir el beneficio.

Que el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, señala "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a **la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar.**"(Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD de acuerdo con el radicado No 2018073312 de fecha 27-09-2018 no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015, razón por la cual la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio ha solicitado a los Comercializadores de manera directa el reporte de cada mes, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que " El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de \$137.219.000.000, para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante el presente acto administrativo, la Dirección de Energía Eléctrica, verificó que la información reportada por cada uno de los operadores y comercializadores beneficiarios del FOES, se encuentra debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de acuerdo al "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES"; verificó el cumplimiento de los requisitos allí mencionados.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 del Decreto 160 de 2004, no es competencia del Ministerio de Minas y Energía efectuar la vigilancia y control a los Comercializadores de Energía Eléctrica, respecto al correcto manejo y aplicación de los



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

recursos del FOES, la cual es competencia única y exclusivamente de la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de agosto de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSDP, respondió a la consulta elevada por el MME mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: "La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015, "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos"

Que es responsabilidad exclusiva de los operadores y prestadores del servicio, aplicar de conformidad con la ley, el valor de los subsidios cuyo giro se autoriza, con lo que la aplicación diferente de los mismos, acarreará las responsabilidades administrativas, fiscales y penales a que haya lugar.

Que de conformidad con el memorando con radicado 2018079110 de fecha 18-10-2018, la Dirección de Energía Eléctrica certificó que ha realizado todo el procedimiento necesario de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social –FOES establecido en el SIGME considerando que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo con la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos julio 2018" que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de julio de 2018, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

CONSUMOS JULIO

Empresa	ZOG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	102.954.007	18.758.409	46.077.717	167.790.133	2018068133
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	85.371	1.169.664	195.152	1.450.187	2018067816
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.878.139	3.690.166	6.586	8.574.891	2018068714
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	634.752	1.069.471	96.655	1.800.878	2018069836
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		1.127.614	3.972	1.131.586	2018070698
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.		1.498.547	1.401.129	2.899.676	2018066612
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.649.473		371.059	4.020.532	2018070459

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.564.739	10.018.799	3.930	12.587.468	2018068636
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		126.985	754.576	881.561	2018070686
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		47.063	752.292	799.355	2018069323
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		895.650	355.908	1.251.558	2018069349
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	553.203	4.938.121		5.491.324	2018065819
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.549.699		2.549.699	2018064716
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		169.336		169.336	2018068713
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		143.308		143.308	2018068469
Total kWh	115.319.684	46.202.832	50.018.976	211.541.492	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que para dar cumplimiento al pago, se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1318 del 10 de octubre de 2018, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. -: Ordenar el giro por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.730.908.632)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$7.718.346.118
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$66.708.602
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$394.444.986
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$82.840.388
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$52.052.956
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$133.385.096
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$184.944.472
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$579.023.528
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$40.551.806
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$36.770.330
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$57.571.668
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$252.600.904
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$117.286.154
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$7.789.456
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.592.168
Total	\$9.730.908.632

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.

CP



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°. - Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUBOGOTA S.A - ENERTOLIMA en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como lo manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A - DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como lo manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A- ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$7.718.346.118
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$66.708.602
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$394.444.986
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A- DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$82.840.388
FIDUBOGOTA S.A-ENERTOLIMA ESP	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$52.052.956
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$133.385.096
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$184.944.472
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$579.023.528
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$40.551.806

SA



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$36.770.330
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$57.571.668
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$252.600.904
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$117.286.154
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$7.789.456
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.592.168
TOTALS					\$9.730.908.632

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 0 OCT 2018

PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Proyecto: ^{IP} Javier Pinzón, Andrés Rodríguez. ^t

Reviso: ^f Myriam Stella Reyes, Rafael Andrés Madrigal Cadavid, Andrea Paola Villada Ortiz, Julián David Sterling Olave ^{AS}

Aprobo: Pablo Cardenas Rey. ^{CR}